

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00067-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ULLOA DE MORA
DEMANDADOS: GILBERTO RUIZ
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

Téngase y reconózcase al doctor **CARLOS ALVINO VELOSA POSOS** como apoderado Judicial de la señora **MARÍA ELENA ULLOA DE MORA**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1.- Acompáñese a la demanda los certificados especiales expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, exigidos en el inciso 2º del artículo 400 del Código General del Proceso, donde conste los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan allí inscritos.

2.- La demanda debe dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos. No se dirigió contra **CARMEN ROSA RUIZ DE SALAMANCA**.

3.- Dese cumplimiento al artículo 401 del CGP determinando la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación.

4.- Dese cumplimiento igualmente, al numeral 1º del artículo 401 del CGP allegando el título del derecho invocado de los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde. Tan solo se aportó un escrito que contiene el trabajo de partición sin la sentencia que lo aprobó y mucho menos la escritura de protocolización.

5.- Apórtese el dictamen pericial a que se refiere el numeral 3º del citado artículo 401, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.

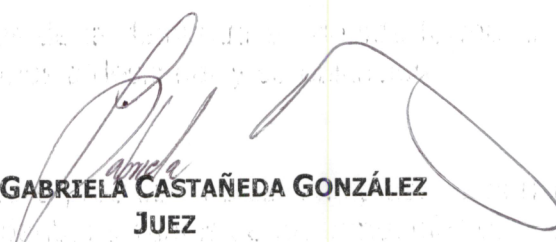
6.- Realícense las pretensiones de la demanda en debida forma, indicando por lo menos los nombres de los predios a deslindar y su ubicación.

7.- Por versar la demanda sobre predios rurales, cúmplase lo normado en el art. 83 del CGP indicando los colindantes actuales de los inmuebles objeto de deslinde.

8.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

9.- **ACOMPÁÑESE** copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario (Inciso 2º del artículo 89 del CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZÁLEZ
JUEZ

